FRANQUEO

# Weall the way on Boletin



# Iticial

## DE LA PROVINCIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos (año)...... Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen-cias oficiales (año)...... Idem (semestre)..... Particulares y otras entida-

des (año)......

Pesetas PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Pesetas

Particulares y otras entida-des (semestre)..... Idem (trimestre)..... Precio de la linea. 1 50 Lines Juzgados m. (edictos) Número suelto..... Atrasado de más de un mes 0 75 1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EX-CEPTO LOS DOMINGOS. Y FIRSTAS PRINCI-PALES

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidade oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

#### Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 229.

Secretaria general

Por la presente recuerdo a to 'os los Sres. Alcaldes de la provincia, el con tenido del artículo 1.º de la orden de 17 de junio de 1937, relativo a la obli gación que tienen de exigir el más exacto cumplimiento de la vigente ley de Propiedad Intelectual, no autori zando espectáculo alguno, si previa mente no han sido abonados los derechos de Autor.

Lo que se hace público para cono cimiento y cumplimiento por parte de las autoridades locales.

Soria 18 de noviembre de 1950. El Gobernador interino, 2692 TOMÁS CONESA.

#### AVISO

A LOS SRES. SUSCRIPTORES AL "BOLETIN OFICIAL" RESIDENTES EN PUEBLOS DE LA PROVINCIA

Se les ruega procedan a renovar sus suscripciones a dicho periódico oficial, dentro del mes actual, y caso de no verificarlo, les será presentado al cobro el recibo, por el Recaudador de Contribuciones donde su domicilio se halle afecto, mediante un aumento sobre el precio de la suscripción.

LA ADMINISTRACION

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La educación integral y armónica del recluso y la formación profesional del mismo para la vida del trabajo en sus diferentes manifes taciones, es uno de los elementos principales que utiliza nuestro sistema penitenciario para conseguir su fin primordial, la corrección del delin cuente y su transformación en hon rado y laborioso ciudadano.

El vigente reglamento de los Servi

cios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, en su título primero, capítulo décimocuarto, regula el régimen de instrucción y educación en los esta blecimientos penitenciarios, fijando las normas, condiciones y formalida des a las que debe ajustarse el funcio namiento de las Escuelas y la Ense ñanza cultural y profesional que debe darse en ellas, para conseguir aquella educación integral que es vida del es piritu y, por tanto, actuación perma

erc is no real!

Pero el número de Maestros que in tegran la plantilla de la Sección de Educación del Cuerpo Facultativo de Prisiones es insuficiente para el exac to cumplimiento de lo preceptuado per el reglamento, en orden a la ex tensión e intensidad de la instrucción en las Prisiones; por ello, es necesa rio habilitar otros funcionarios del Cuerpo, cientificamente capacitados para la enseñanza, a fin de poder sa tisfacer esta necesidad espiritual del recluso, al que no debe privársele de los medios para obtener los beneficios que otorga la legislación vigente a la instrucción cultural en orden al avan ce de períodos, colocación en talleres y granjas, desempeño de destinos y beneficios de libertad condicional al tener cumplido el tiempo reglamenta rio de condena.

En su virtud, este Ministerio, en uso de sus atribuciones, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para que el servicio de instrucción y educación en los Es tablecimientos Penitenciarios que no tengan asignado Maestro oficial esté debidamente atendido, se nombrarán formar parte, por orden de prelación para desempeñar el cargo, con carác ter provisional a funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que po sean el título de Maestro Nacional o tengan aprobados los estudios necesa rios para obtenerlos.

Art. 2.º Los que a tenor de lo dis puesto en el artículo anterior sean nombrados Maestros provisionales de las Prisiones, quedarán exentos de to da clase de servicios, y vendrán obli gades al cumplimiento de cuantes de beres impone el reglamento de los Ser vicios de Prisiones a los Maestres del Cuerpo por razón de su cargo.

Art. 3.º Los Maestros provisiona

les percibirán, desde la fecha de pose sión en la Escuela que se les asigne, la gratificación mensual de 200 pese tas, con cargo al capítulo primero, ar tículo tercero, grupo quinto, concepto único, partida primera «Indemniza ciones», del vigente Presupuesto del Estado.

Art. 4.º La Dirección general de Prisiones dictará las normas comple mentarios para la aplicación de esta

Lo digo a V. I. para su conocimien to y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años .-Madrid 24 de octubre de 1950. - FER NANDEZ-CUESTA.-Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

(B. O. del E. del dia 12 de N )

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes varias plazas en la plantilla del Cuerpo de Ayudantes Comerciales del Estado, dependiente de esa Dirección general del digno cargo de V. I

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Co merciales del Estado con el fin de cu brir once vacantes actualmente existentes en el mismo, y las que se pro duzcan durante su desarrollo hasta la fecha en que el Tribunal calificador emita su fallo final, más cuatro plazas de aspirantes que ocuparán las vacantes que se vayan produciendo.

Los opositores aprobados pasarán a que, con arregle a los merecimientos de les mismos, se formule per el Tribunal, y se apruebe per este Departa mento, del Escalafón del Cuerpo de Ayudantes Comerciales del Estado, quedando los cuatro aspirantes en ex pectación de destino.

2.º De conformidad con lo dis puesto en el artículo tercero de la lev de 17 de julio de 1947, las plazas a cubrir se distribuirán en la forma siguiente:

El 5 per 100 para Caballeros Mutilados de guerra por la Patria.

El 5 per 100 para los ex Comba tientes que hayan alcanzado per lo letro sexo y tener cumplidos dieciocho

menos la Medalla de la Campaña o reunan las condiciones que para su obtención se precisan.

El 5 per 100 para los ex-cautivos por la Causa Nacional que hayan lu chado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cár celes o campos de concentración rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautive-

El 5 por 100 a los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados per los ro

El 80 por 100 restante quedará para la concurrencia libre.

Las plazas no solicitadas por aspi rantes especificados en alguno de los apartados anteriores, se distribuirán de acuerdo con lo expresado en la mencionada ley de 17 de julio de 1947.

3.º El Tribunal para calificar las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Comerciales del Estado quedará constituído así:

Presidente: El Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Aran celaria, o Jefe de Servicios en quien delegue.

Vocales: Dos Jefes de Servicios o de Sección, petenecientes al Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estade, y des Ayudantes, uno de elles taquigra. fo diplomado, actuando el más moder no como Secretario. Uno cualquiera de los Vocales actuará en representación del Servicio de reincorporación al trabajo de los ex-combatientes, por lo que debe tener alguno de ellos la consideración de ser ex-combatientes por la Causa Nacional.

Además, formarán parte del Tribu nal, también como Vocales, un Cate drático del Instituto y un Profesor de la Escuela Central de Comercio, de signados por el Ministerio de Educa ción Nacional.

4.º Los requisitos de carácter ge neral que habrán de reunir para pre sentarse a las presentes oposiciones serán los siguientes:

a) Ser español, de origen de uno y

años de edad y menos de treinta en el año en que se inicien las oposiciones.

- b) No hallarse inhabilitado ni im posibilitado para ejorcer cargos públicos, no habiendo sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, provincia, Municipio o Corporaciones oficiales por disposición gubernativa ni por fa llo del Tribunal de Honor.
- c) Ser afecto al Movimiento nacio nal y de antecedentes morales inta chables, acreditados por persona de reconocida solvencia.
- d) Ser Bachiller, Perito Mercantil o Industrial, Maestro o Piloto Mercante.
- e) No padecer enfermedad centa giosa ni defecto físico que le inhabili te para el servicio.
- 5.º A la solicitud para tomar parte en las oposiciones, dirigida al ilustrí simo Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria, acompañará el opositor los siguientes documentos:
- a) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil, legalizado si no correspondiera al territorio de la Audiencia de Madrid, demostrativo de tener la edad que fija el apartado cuarto, letra a).
- b) Certificación negativa de antecedentes penales y declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, provincia, Munici pio o Corporación oficial, tanto por disposiciones administrativas como por resultados de las leyes de Depuración de 10 de febrero de 1939 o por fa llos de Tribunal de Honor.
- c) Certificado de adhesión al Movi miento Nacional, expedido por las au teridades competentes del Movimiento o del Estado.
- d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad infecto con tagiosa ni defecto físico que impida el ejercio del cargo, y
- e) Título de Bachiller, de Perito Mercantil o el que ostente testimonio notarial de los mismos o certificación de haber constituído el depósito co rrespondiente, sin perjuicio de la obli gación de tener que presentar el títu lo antes de tomar posesión del cargo.

Todos los opositores presentarán, además, junto con la solicitud, dos fo tografías tamaño carnet.

Los aspirantes comprendidos en la ley de 17 de julio de 1947 acompaña rán, aparte de los documentos citados anteriormente, los que les correspon dan de entre los siguientes.

- a) Copia legalizada del acta de declaración de Caballero Mutilado.
- b) Copia legalizada del documento que acredite poseer la Medalla de Campaña y de la condición de ex-ofi cial provisional o de Complemento o de ex combatiente.
- c) Certificado de haber sido cáuti vo por la causa nacional en el tiempo y circunstancias que se determinan en la presente orden, para tener dere cho a los beneficios señalados en la ley de 17 de julio de 1947, expedido por las autoridades competentes de F. E. T. y de las JONS.
- d) Certificado de orfandad o documento demostrativo de la dependencia

económica de personas afectas al Glorioso Movimiento Nacional que fueron víctimas de la guerra o asesi nadas por los rojos.

Los aspirantes femeninos deberán acompañar a la documentación justificante de haber cumplido el Servicio Social o de hallarse exentas de dicha prestación personal; dicho justificante consistirá precisamente en certificado expedido en modelo oficial por las autoridades competentes de F. E. T. y de las JONS.

- 6.º Las solicitudes para tomar par te en estas oposiciones se presentarán en el Registro general del Ministerio de Industria y Comercio dentro de los treinta días hábiles desde la fecha de publicación de la presente orden, pre via entrega en el expresado Registro, contra recibo talonario, que se librará, de 100 pesetas, en concepto de de rechos de examen.
- 7.º Transcurrido el plazo de admi sión de solicitudes se enviarán éstas al Tribunal calificador, el que proce derá al examen de los expedientes in dividuales y a la formación de las listas de aspirantes admitidos que se publicarán en el boletín semanal «Información Comercial Española».

Los interesados podrán dirigir al Tribunal, en el plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de la expresada lista, las reclamaciones que estimen proce dentes contra la exclusión que pudie ran haber sido objeto o contra la in clusión de algún solicitante, acompa nando en todo caso los justificantes que correspondan.

Contra las resoluciones que en estos aspectos adopte el Tribunal no cabrá recurso alguno.

(Se continuará)

#### ADMINISTRACION CENTRAL

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Cumplidos los trámites previstos en la orden de convecatoria del concurso de Secretarios de Administración local de tercera categoría, de 17 de abril de 1950 (Boletin oficial del Estado del día 22), y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, ar tículo séptimo de la orden de 31 de enero de 1944, esta Dirección general ha acordado la publicación de la si guiente relación de nombramientos de Secretarios de Administración local de tercera categia que, por no haberse interpuesto recurso alguno contra los mismos al ser publicados como provisionales, tienen el caracter de firmes y definitivos.

Provincia de Soria Aldealpozo, Valdegeña y Calderuela, D. Pedro Sagrera Gallart.

Almarza y San Andrés de Soria, D. Juan Poza Aylagas.

Ausejo de la Sierra y Los Villares de Soria, D. Jesús Ortega Sebastián. Barcones, D. Doroteo Chicharro In fante.

Berzosa y Villálvaro, D. José Ji ménez Jiménez Fernández. Bliecos, Nomparedes y Castil de Tierra, D. Eugenio Pinza Campos.

Borjabad, Almarail y Sauquillo de Boñices, D. Antonio del Castillo Agudín.

Calatañazor y Muriel de la Fuente, D. Julia. Aguero Llorente.

Candilichera y Aldealafuente, don Anselmo Alonso Alonso.

Castilruiz y Fuentestrún, D. Fede rico Sobrino Moreno.

Cigudosa, D. José Pérez Martinez. Cihuela, D. Félix Zayas García.

Ciria, D. Gaspar Delso Almajano. Cuevas de Ayllón, Liceras y Novia les, D. Raimundo Muñoz Tarazaga.

Diustes y Villar de Maya, D. Baldomero Martinez Andreo.

Duruelo de la Sierra, D. Lorenzo del Río Ridruejo.

Espeja de San Marcelino, D. José Sebastián Navazo.

Fresno de Caracena y Carrascosa de Abajo, D. Antonio Iglesias Cala via.

Gómara y Ledesma de Soria, don Apeles Martínez Carrascosa.

Huerteles y Taniñe, D. Santiago Lasanta Medel.

Laina, D. Heliodoro Morales Fernández.

Magaña, D. Mateo Cihuelo Calvo. La Mallona, La Cuenca y Las Fra guas, D. Vicente García Espinós.

Medinaceli, D. Salvador Aguilera Moreno.

Miño de San Esteban y Fuentecambrón, D. Francisco J. Jácome Hin gelmo

Montuenga de Soria y Aguilar de Montuenga, D. Benito Ureta Archilla.

Morón de Almazán, D. Angel Ca rrasco Blanco.

Olmillos e Ines, D. Avelino Hernan do Monge

Oncala, San Andrés de San Pedro y El Collado, D. Onofre Carrillo Mar tínez.

Póveda de Soria, Arguijo y Barrio martín, D. Juan Fiol Soler.

Quintana Redonda, D. Tadeo Ra mirez de la Morena.

Rábanos (Los) y Navalcaballo, don Cecilio Gonzalo Yubero.

Rebollar, Tera y Rollamienta, don Bartolomė Serra Martí.

Recuerda y Morales, D. Paulino La fuente Recacha.

Reznos, Quiñonería y Peñalcázar, D. Aurelio Mendiguchía Quijada.

Riba de Escalote y Rello, D. Fede rico Bueno Domínguez.

San Felices, D. Bernardo Soria Ro pero.

Santa Cruz de Yanguas y Bretún, D. José Miñano Carrillo.

Sotillo del Rincón, Villar del Ala y Aldehuela del Rincón, D. Justo Jimé nez Jiménez.

Tarancueña y Madruédano, D Se rafin del Amo Cabrerizo.

Torrubia de Soria, Portillo de Soria y Sauquillo de Boñices, D. Ildefonso Collado Gómez.

Valdeavellano de Tera, D. Eutiquio Crespo Crespo.

Valdemaluque, D. Paulino Gonzáez Soria.

Valdenarros, Valdenebre y Lodares

de Osma, D. Angel Fernández-Serra no Redondo.

Velamazán y Rebollo de Duero, don Antonio Pulla Martínez.

Vildé y Villanueva de Gormaz, don Celestino Beltrán Pascual.

Lo que en cumplimiento de lo pre ceptuado en el artículo séptimo de la orden de 31 de enero de 1944, se publica en el *Boletin oficial del Estado* para conocimiento de los interesados y de las respectivas Corporaciones.

Los concursantes designados deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publica ción del nombramiento en el Boletin oficial del Estado, y los Ayuntamientos interesados vendrán obligados a remi tir a esta Dirección general, por con ducto del respectivo Gobierno civil, certificación del acta de la posesión del funcionario nombrado, dentro de los cinco días siguientes, como máximo, al en que aquella tuviere lugar. Trans currido el plazo de treinta días sin que el concursante designado tomase posesión del cargo, los Ayuntamientos darán cuenta asímismo a este Centre, por el conducto antes indicado; bién entendido que los funcionarios que se encontraren en este caso, se atendrán a lo dispuesto en los apartados octavo y neveno de la orden de convocatoria del concurso, y que las prórrogas de plazo posesorio solamente pueden ser autorizadas por la Dirección general de Administración local.

Los Gobernadores civiles ordena rán la inserción de estas instrucciones y la relación de nombramientos definitivos, en lo que afecta a las plazas de sus respectivas provincias, en el Boletin oficial de las mismas, y cuida rán en particular el exacto cumpli miento por parte de las Corporaciones interesadas en lo que se refiere al enenvío, dentro del plazo señalado, de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Madrid 11 de noviembre de 1950. — El Director general, José Fernández Hernando.

(B. O. del E. del día 16 de N.)

#### AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al publi co en cada una de las Secretarias de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser exa minados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1951

Agreda y Cabrejas del Pinar, Mom blona, Alentisque, Soliedra, Villabue na y Las Cuevas de Soria.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno Estepa de San Juan. Presupuesto municipal ordinario para 1951

Imprenta provincial.

Aylagas.